



CSL ARAGÓN



Estimado Sr. Soriano

A fecha de hoy 08/09/2017 nos ponemos en contacto con Usted mediante el presente escrito para recordarle lo sucedido en la Unidad de Seguridad Nocturna (USN) durante este verano y solicitarle algunas aclaraciones.

Ante la falta de personal de dicha Unidad se ha dispuesto de **manera verbal** que el número mínimo de policías para prestar servicio sea 18 agentes aduciendo como motivo el concepto "**necesidades del servicio**". Esa cifra (18 agentes) no cumple la norma aprobada en el vigente Pacto Convenio que regula el porcentaje de presencia efectiva y cuya cifra es el 50% de efectivos/presencia, es decir, supera el 50%, lo que supone una vulneración del Pacto Convenio (art. 15)

Entendemos que se necesitan 12 agentes para cubrir los puestos de Seguridad de Instalaciones y que debe haber un mínimo de patrullas que realicen servicio ciudad.

Entendemos que **la carga de trabajo de esas patrullas que realizan servicio ciudad ha aumentado gracias a la supresión del turno de noche de Upac**, debiendo estas patrullas de USN hacerse cargo de las sonometrías, control de licencias, control de horarios, veladores y aforos.

Lo que no entendemos es el uso del concepto "necesidades del servicio" para denegar días de descanso toda vez que en múltiples sentencias de este país **los Jueces se pronuncian de un modo tan meridianamente claro y totalmente diferente al uso o interpretación que hace Jefatura** y que se ha utilizado en la Unidad de Seguridad Nocturna para la denegación de descansos durante este verano.

Es necesario recordar las Sentencias de la Audiencia Nacional del 11/01/02 (Recurso de apelación 77/01) y del 12/11/08 (Recurso de apelación 96/08) donde queda redactado lo siguiente:

"El referido concepto "necesidades del servicio" constituye un concepto jurídico indeterminado que otorga a la Administración un margen de apreciación, en orden a concretar las circunstancias que entienden que concurren en el caso para el ejercicio de esa facultad, debiendo aportar al expediente el material probatorio necesario para acreditar que su decisión viene apoyada en una realidad fáctica que garantiza la legalidad y oportunidad de la misma, así como su congruencia con los motivos y fines que justifica"

El Tribunal Supremo (Sala 3) con fecha 24/03/11 concreta que **"dicho concepto no puede ser utilizado como excusa o justificación de una denegación fundada en norma jurídica habilitante, cuando no se expresan que razones o causas integran aquel concepto en una determinada relación jurídico-administrativa"**.

No basta con acudir a "las necesidades del servicio" para materializar el ejercicio de la potestad de organización sino que **ES NECESARIO QUE EL INTERESADO SEPA LAS RAZONES ORGANIZATIVAS Y QUE EN FUNCIÓN DE QUE INTERÉS GENERAL LE ES DENEGADA SU SOLICITUD**, a efectos de que pueda reaccionar contra dicha denegación, primero en vía administrativa y luego jurisdiccional donde se controlará la legalidad de la actividad administrativa.

Cuando se apela al concepto "necesidades del servicio", **Usted como responsable del Servicio** debe, para evitar la discrecionalidad de la misma, **realizar la orden por escrito**, anticipándose a los motivos, circunstancias y servicios que prestan los agentes de USN y lo debe hacer indicando el número exacto de efectivos necesarios, para que en su caso los afectados por la denegación de solicitud de descanso puedan formular los recursos que estimen oportunos.

A esto se le llama planificar servicios y en el caso que nos ocupa le tenemos a Usted a un Intendente Principal y al Intendente de la Unidad en cuestión para esas funciones.

Dicha orden debe tener carácter temporal, lo contrario significaría que el concepto "necesidades del servicio" se convertiría en el "modus operandi" habitual para gestionar la Unidad y los compañeros de la misma no tendrían los mismos derechos que el resto de funcionarios de este Ayuntamiento.

Como Usted tendrá constancia **el servicio en USN, este verano, ha sido posible gracias a la realización de numerosas horas extras.**

En el momento que los miembros de USN soliciten su compensación en tiempo volverá a tener el mismo problema que en verano y esta situación se convertirá en habitual.

El concepto "necesidades del servicio" no puede ser un modelo de gestión que pretenda solucionar un problema estructural.

- **Solicitamos** se aclare por escrito si Jefatura dio en algún momento la orden a los mandos de USN para que no se concediesen días de permiso por debajo de 18 policías.
- **Solicitamos** se aclare por escrito los motivos que bajo la denominación "necesidades del servicio" tuvieron como consecuencia la denegación de permisos por encima del 50% según recoge el artículo 15 del vigente Pacto Convenio.

Si parece ser que el nuevo modelo de policía que se quiere instaurar es un **MODELO PROGRESISTA BASADO EN DERECHOS**, sería todo un progreso que nuestra Jefatura **no vulnerase nuestros derechos.**

Sin otro particular



En Zaragoza a 08 de septiembre de 2017